



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miranda de Azán de fecha 3 de noviembre de 2009 sobre imposición de la tasa por **la prestación del servicio de depuración de aguas residuales** así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN

Artículo 1º. Objeto

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del régimen local se aprueba la tarifa correspondiente al servicio de depuración en el término municipal de Miranda de Azán, que será aplicable a todos aquellos abonados que dispongan del servicio de alcantarillado.

Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, es la siguiente:

A partir de 0 m³, cada m³..... 0,1819€

En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el concesionario del servicio, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.

En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al concesionario del servicio, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

Artículo 3º. Usos.

A efectos de esta tarifa se considera un único uso.

Artículo 4º. Normas de Gestión y Liquidación.

- 1.- El importe a abonar en concepto de depuración es el producto de los m³ consumidos por la tarifa. A dicho importe se le aplicará el IVA vigente en el momento de la facturación.
- 2.- El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de



la correspondiente factura. Podrá facturarse esta tarifa conjuntamente con las de agua y alcantarillado.

3.- La concesión del servicio de depuración implicará estar dado de alta con anterioridad en el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, exceptuando los supuestos de consumos de agua no suministrada por el concesionario del servicio, excepcionales.

4.- La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará el consumo medio semestral de Miranda de Azán, para el uso correspondiente. Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos, en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real. Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aun cuando el periodo a facturar desde el alta sea inferior a un semestre.

Todos los pagos de recibos realizados fuera del periodo voluntario devengarán intereses de demora.

5.- La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo que actualmente son denominados contadores con varias cuotas de abono, en que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o varios locales (locales y viviendas deberán estar separados), deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono.

El número de usuarios de una Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a esa Comunidad. Cada Comunidad podrá individualizar sus consumos instalando a su costa baterías de contadores divisionarios, existiendo en este caso tantos usuarios como consumos tuviera la Comunidad.

6.- Esta tarifa se aplicará únicamente a abonados del término municipal de Miranda de Azán que dispongan del servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

En Miranda de Azán, a 12 de diciembre de 2009.

El Alcalde

Fdo.: Fabián González Sánchez.